



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2006.

“2006: AÑO DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

El Estado tiene entre sus funciones regular especialmente aquellas actividades productivas que desarrollan los particulares en las que están implicados aspectos sociales, de interés general o de orden público, cuya protección debe garantizarse para permitir un desenvolvimiento armónico y una sana convivencia social.

La comercialización de bebidas con contenido alcohólico, por las implicaciones sociales que reviste, es una actividad que es regulada por el Estado, a través de la exigencia de requisitos que se tienen que cumplir por los interesados para que las autoridades competentes puedan expedir las autorizaciones o licencias respectivas para que aquéllos puedan operar en el marco de la legalidad establecimientos de venta o consumo de dichos productos.

Entre los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como para la revalidación o modificación de la misma, la ley vigente contempla el cumplimiento por parte del particular de las disposiciones legales aplicables en materia de salud, ecología, desarrollo urbano, protección civil, entre otras. De igual manera, se exige que la operación y funcionamiento de los establecimientos señalados no lesionen el interés social y el orden público.

Actualmente, la revisión de si el solicitante de las licencias, de la modificación o revalidación de las mismas cumple con la normatividad aplicable y de si con la expedición de las autorizaciones correspondientes se preserva el orden público y el interés social, es llevada a cabo por la Secretaría de Hacienda; sin embargo, en dicha actividad no intervienen otras dependencias o entidades públicas estatales cuya competencia tiene que ver con los aspectos sociales y de orden público que tutela el marco jurídico vigente en la materia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

De ahí que se considera necesaria la creación de una instancia interinstitucional, integrada por representantes de las áreas que de alguna manera están involucradas en la materia, que apoye a la autoridad competente estatal en la revisión de los requisitos y documentación que debe reunir y exhibir todo solicitante de licencias, modificación o revalidación de las mismas, para el funcionamiento de establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, a efecto de lograr un mejor cumplimiento del propósito de la ley de proteger y preservar en todo momento el orden público y el interés social.

En razón de lo expuesto, en esta ocasión se propone a ese H. Congreso del Estado la presente Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, a fin de contemplar en la misma un Comité de Evaluación de Trámites y Licencias, el cual evaluará cada uno de los requisitos y trámites que lleven a cabo los particulares que soliciten la expedición o revalidación y la autorización del cambio de domicilio para establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, a fin de que verifique de manera pormenorizada que al expedirse una licencia o autorización de esta naturaleza, no sea lesionado el orden público o el interés social.

El Comité se integrará por representantes de la Dirección General de Bebidas Alcohólicas, de las Secretarías de Salud, de Educación y Cultura, de Infraestructura y Desarrollo Urbano y del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, así como de la Unidad Estatal de Protección Civil y de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, para que cada uno de éstos desde su ámbito competencial participen en la evaluación de los requisitos y trámites antes mencionados.

De esta manera con la inclusión del Comité de Evaluación de Trámites y Licencias en la Ley, con mayor eficacia se garantizará que en la expedición, revalidación o modificación de licencias para expendir bebidas con contenido alcohólico, no se vulnere el orden público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con base en lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a la consideración de ese H. Congreso del Estado la presente



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

INICIATIVA

DE

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 45, segundo párrafo; 61 y 62, proemio; y se adiciona un artículo 43 Bis, todos de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43 BIS.- Para el examen de las circunstancias y el impacto sociales implicados o que pudieran causarse con el otorgamiento de la licencia solicitada, la Secretaría contará con un Comité de Evaluación de Trámites y Licencias.

Dicho Comité se integrará por el Director General de Bebidas Alcohólicas, quien lo presidirá, y de seis vocales designados por los titulares de las Secretarías de Salud, de Educación y Cultura, de Infraestructura y Desarrollo Urbano y del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, así como un representante de la Unidad Estatal de Protección Civil y de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado, y tendrá a su cargo las funciones que le establece esta Ley.

El Comité analizará el expediente integrado con motivo de la solicitud de la licencia con el fin de constatar si el interesado cumple con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales a que se refiere la fracción XII del artículo 40 del presente ordenamiento.

Si el Comité considera que con el otorgamiento de la licencia solicitada se lesionaría el orden público o el interés social, la Secretaría negará la misma.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 45.- ...

I y II.- ...

Una vez recibida la solicitud y la documentación antes referida, la Secretaría podrá efectuar visitas para verificar si el solicitante cumple con lo establecido en la presente Ley; realizado lo anterior y emitida la opinión favorable del Comité de Evaluación de Trámites y Licencias, se expedirá la revalidación respectiva.

...

...

ARTÍCULO 61.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará el cambio si el solicitante ha cumplido con lo establecido en esta Ley y el Comité de Evaluación de Trámites y Licencias ha emitido opinión favorable en ese sentido.

ARTÍCULO 62.- Cuando en opinión del Comité de Evaluación de Trámites y Licencias se vulnere el orden público o el interés general, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, podrá disponer el cambio de domicilio de los titulares de licencias. Para este efecto se procederá como sigue:

I a IV.- ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Hacienda, dispondrá lo conducente a efecto de integrar debidamente el Comité de Evaluación de Trámites y Licencias.

Reitero a ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN